

que facilitando , y alistando los que el Alcalde , ó Alcaldes , y Regidores declararen se pueden apromptuar en el Lugar señalado con la ayuda de los que fueren tan inmediatos , que acostumbren , y puedan darsela , y dando al llegar el Cuerpo que marcha , cuenta à su Comandante , Sargento Mayor , ó Ayudante , de los Vagages , y Cartos que allí huviere asegurados , disponga con el Comissario de los que trae , se releve igual numero de ellos al que se encontre en el nuevo transito ; y los que así le huviere de despachar , serán indispensablemente de los que vinieren de mayor distancia , sin invertir este orden con el motivo de ser unos Vagages mejores que otros , ni por otro algun pretexto , stendiéndose con particulares cuidado por los Comandantes à esta obli- yancia.

XIV.

Quando por la razon expresa da en el Artículo antecedente debieren pa-
sar los Vagages destinados para un transito à otro , el Comissario de ellos se-
guirà el Regimiento , Batallón , Destacamento , ó Tropa con que vaya , halla-
que todos los de su cargo estén despedidos , à fin de que enteramente , y por
la regla del Artículo XI. perciba , y distribuya el impoite de ellos , y pueda
dar justa cuenta , y razon à los Regidores de su Lugar , ó Partido .

XV.

Por ningun caso , pretexto , ni motivo los Sargentos Mayores , Ayudantes , Comandantes , Oficiales , ó Soldados del Regimiento , Batallón , Destacamen-
to , ó Tropa que marchare , ni los que fueren solos , podrán entrarse de su au-
toridad particular , y sin intervencion de las Justicias , ó Regidores de los Pueblos por las casas de sus Vecinos en busca de Cavallerias para Vagages ,
ni tomártlos por si en manera alguna , pena de que serán gravemente castiga-
dos , pues no es de la incumbencia de la Tropa este cuidado , sino de la obli-
gacion de las Justicias , y Regidores .

XVI.

Si sucediere que las Justicias , ó Regidores del Lugar de algun transito se
aseulen voluntaria , ó maliciosamente à dar los Vagages que huviere , y de-
bieren , haciéndolos ocultar , ó con otro medio , precilando à la Tropa , Ofi-
ciales , ó Soldados à que lleven à otro transito el Vagage , ó Vagages que traian
para aquél ; el Comissario de los agravados , ó los propios Vagageros da-
mificados recurrirán al Corregidor del Partido , el qual deberá sumaria , y ver-
balmente informarle del hecho : y encontrando defecto de justificacion , ó
de diligencia en la Justicia , ó Regidores del Lugar , que le huviere escusado
à dar los Vagages , facará à cada uno de los culpados , de sus propios bienes ,
y no de los del Común , quarenta y cinco reales de vellon de multa por cada
Vagage ocultado ; y el todo de lo que produxeren estas multas se aplicará , y
entregará inmediatamente por terceras partes , una al mismo Corregidor ,
otra al Vagagero , ó Vagageros denunciadores , y otra à las obras publicas del
Lugar en que se cometiere el fraude .

XVII.